

## 1. ANTECEDENTES DE HECHO.

- Con fecha 14 de julio de 2005 Zheng Minzhong presenta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración de comidas preparadas.

- Con fecha 8 de agosto de 2005 se realiza visita de inspección en la que se comprueba que el establecimiento está elaborando y sirviendo comidas preparadas sin haber obtenido la pertinente autorización, así como la existencia de numerosas deficiencias.

- Dado el riesgo que representa la existencia de dichas deficiencias para la salud de los consumidores y que el establecimiento se encuentra realizando la actividad, con fecha 5 de septiembre de 2005, se dictan resoluciones de denegación de la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento y de clausura del servicio de elaboración de comidas preparadas.

## 2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar la siguiente irregularidad:

2.1.- Ejercicio de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas sin disponer de la autorización sanitaria de funcionamiento.

## 3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

## 4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

- Una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a la que remite el artículo 27 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo del Estatuto del Consumidor y Usuario de Cantabria.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros.

## 5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998 de Cantabria, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## 6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/1998 y artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

## 7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 2 de mayo de 2006.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 8 de junio de 2006.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.  
06/8273

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Notificación de acuerdo en expediente sancionador número 764/05.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2005, a don Enrique López Vallejo en relación con expediente sancionador nº 764/2005, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la LPAC 30/92 de 26 de noviembre, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el BOC. El interesado podrá comparecer en el plazo de 10 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC, en las dependencias del Ayuntamiento de Astillero sito en C/ San José nº 10 de El Astillero para el conocimiento del contenido íntegro del acuerdo.

Astillero, 19 de junio de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.  
06/8371

# 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 75/2006, de 22 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional Parque Empresarial Besaya, ubicado en el término municipal de Reocín y promovido por Suelo Industrial de Cantabria, S. L. (SICAN, S. L.).*

Por parte de la compañía mercantil Suelo Industrial de Cantabria, S. L., sociedad pública participada mayoritariamente por el Gobierno de Cantabria, se ha solicitado de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la tramitación de expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia respecto de los terrenos identificados en el Anexo de este Decreto que se consideran necesarios para la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional "Parque Empresarial Besaya", ubicado en el término municipal de Reocín. El citado Proyecto fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de agosto de 2005, publicándose en el BOC de 16 de septiembre de ese mismo año. La aprobación del señalado Proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos expropiatorios y conlleva también la declaración como beneficiario de la expropiación del promotor de la iniciativa, es decir, de SICAN, S.L., según lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley de Cantabria

2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, después de la modificación efectuada por la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre.

Instruido el correspondiente expediente por la Dirección General de Industria, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncios publicados el pasado 28 de abril en el BOE y en el BOC, así como en los diarios "Alerta" y "El Diario Montañés", permaneciendo igualmente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín desde el 26 de abril al 15 de mayo de los corrientes y notificándose individualmente a los propietarios de los bienes y derechos afectados, a resultas de lo cual solamente se ha presentado una alegación, formulada por Dña. Nieves Isidora Fernández Calderón, para que se subsane el error padecido respecto de la titularidad de la finca identificada con el nº 18, alegación ésta que procede atender al considerarse oportunamente justificada.

En la memoria del Proyecto se ponen de manifiesto los objetivos y finalidades a que atiende su ejecución, como es la creación de un gran polígono industrial de interés supralocal, gestionar de esta manera una parte significativa del suelo productivo industrial ubicado en el municipio de Reocín y proporcionar una importante superficie de suelo industrial susceptible de absorber la demanda de suelo productivo.

Con el fin de lograr dichos objetivos, Suelo Industrial de Cantabria, S.L. viene manteniendo negociaciones con diversas empresas para su instalación en el futuro polígono industrial. Fruto de dichas negociaciones ha sido la firma de un contrato con la sociedad francesa PINGUELY-HAULOTTE, que culminará con el inicio de la actividad de dicha empresa en el señalado recinto industrial en un plazo no superior a ocho meses, con una plantilla inicial de 600 empleados y una inversión aproximada de 18.000.000 de euros. Por ello, se plantea de forma imperiosa la necesidad de impulsar la ejecución material del citado Proyecto Singular, lo que conlleva, entre otros aspectos, mejorar los accesos y comunicaciones del mismo, así como la construcción de la red de saneamiento y la de abastecimiento de agua. Además, dichas obras servirán para obtener el máximo rendimiento de las instalaciones y posibilitará la instalación futura de nuevas industrias que revitalicen la comarca, favoreciendo, en definitiva, el mantenimiento y la creación de empleo. En definitiva, la urgencia en la ocupación viene motivada por la necesidad de contar con infraestructuras externas para el correcto funcionamiento del señalado Proyecto Singular.

En su virtud, vistos los informes favorables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 w) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006,

#### DISPONGO

Artículo único. Declaración de urgencia.

Se declaran de urgente ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes y derechos relacionados en el Anexo de este Decreto, los cuales se consideran necesarios para la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional "Parque Empresarial Besaya", ubicado en el término municipal de Reocín y promovido por SICAN, S.L.

Santander, 22 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,  
Miguel Ángel Pesquera González

06/8484

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 65/2006, de 8 de junio, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a la Agrupación de Empresas Laborales y Economía Social de Cantabria (ACEL), a través del procedimiento de concesión directa.*

En las últimas décadas ha adquirido una especial relevancia la llamada economía social, término que se ha venido utilizando para definir a aquellas empresas y organizaciones privadas que, fundamentadas en principios de solidaridad y ayuda entre los asociados, se rigen por prácticas de democracia económica. Aunque este sector, todavía hoy, no cuenta con una definición ni suficientemente precisa ni plenamente aceptada, sí existe al menos un acuerdo de su conformación en torno a cuatro fórmulas asociativas: cooperativas, mutuas, asociaciones y fundaciones, sin menoscabo de la posible inclusión o reconocimiento de otras figuras bajo esta identidad.

El mejor exponente de la importancia que ha adquirido en el plano político y social este fenómeno lo constituyen las Conferencias que bajo la denominación de Economía Social han sido convocadas por la Comisión Europea. En todas ellas se ha puesto de manifiesto su creciente relieve social y económico y la necesidad de instrumentar medidas que permitan un mayor protagonismo del también llamado tercer sector, al representar una opción diferenciada frente a las empresas públicas y empresas capitalistas tradicionales, contribuyendo a un mayor cohesión social.

En esta dirección ya se pronunciaron en los años ochenta algunas resoluciones del Parlamento Europeo, derivadas de reconocidos informes que demandaban un mayor papel de las cooperativas en el desarrollo de distintas políticas comunitarias, tales como la que surge del informe Mhir en 1983 o la del informe Avgerinos en 1987, donde se señala la contribución del cooperativismo al desarrollo regional, el informe Trevelli en 1988, sobre el papel del cooperativismo en las políticas de desarrollo y, finalmente, el informe Ramaekers, que dio lugar a la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre "las empresas de economía social y la creación de un mercado sin fronteras" de 18 de diciembre de 1989, que supuso también la creación de una Unidad dedicada a la economía social en la Dirección General XXIII de la CE, y que puede considerarse a todos los efectos como la aceptación formal de la economía social en torno a las cooperativas, mutuas, asociaciones y fundaciones por parte de las instituciones comunitarias.

Dos recientes acciones institucionales por parte de la Unión Europea deben también reseñarse; por un lado, la promulgación del Reglamento (CE) nº 1435/2003, de 22 de julio, relativo al Estatuto Europeo de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE). Esta norma puede considerarse como la novedad más importante en el marco institucional en relación con las cooperativas en la UE, abriendo nuevas posibilidades de desarrollo para éstas en una economía sin fronteras. Por otra parte, la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social de 24 de febrero de 2004, sobre la promoción de las sociedades cooperativas en Europa, que introduce entre sus fines el reconocimiento al cada día más importante papel de la economía social como medio para atender un buen número de objetivos comunitarios en áreas tales como la política de empleo, la integración social y el desarrollo regional y rural, considerando la Comisión que esta tendencia debe ser mantenida y aún desarrollada.

Conviene recordar igualmente la importancia que también tienen hoy las entidades de la economía social en España; en efecto, según el informe de la economía social publicado en el año 2000 y realizado por CIRIEC-España, su peso en la economía española se aproximaba al 7,1%